

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sanciona con fuerza de

**LEY**

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el artículo 118 del Código Procesal Civil y Comercial, Ley 7425 reformada por Leyes 7473, 7861, 10172 y 10235 por el siguiente:

*“ARTÍCULO 118: Redacción. Para la redacción de los escritos regirán las siguientes normas:*

*1º) Confeccionarse con tinta negra o azul negra, manuscritos o a máquina, en caracteres legibles y sin claros.*

*2º) Encabezarse con la expresión de su objeto, el nombre de quien lo presente, su domicilio constituido y la enunciación precisa de la carátula del expediente. Las personas que actúen por terceros deberán expresar, además, en cada escrito, el nombre de sus representados o, cuando fueren varios, remitirse a los instrumentos que acrediten la personería.*

*3º) Estar firmado por los interesados. En caso que la parte actuare en el proceso con patrocinio letrado, bastará con la sola firma del abogado patrocinante, salvo que se tratare de los escritos de demanda, reconvención, sus contestaciones, oposición de excepciones, desistimiento, allanamiento, transacción e interposición de recursos, los que deberán ser suscriptos conjuntamente por la parte y su letrado. Sin perjuicio de ello el interesado en su primera presentación podrá autorizar expresamente a su letrado a firmar también estos escritos.”*

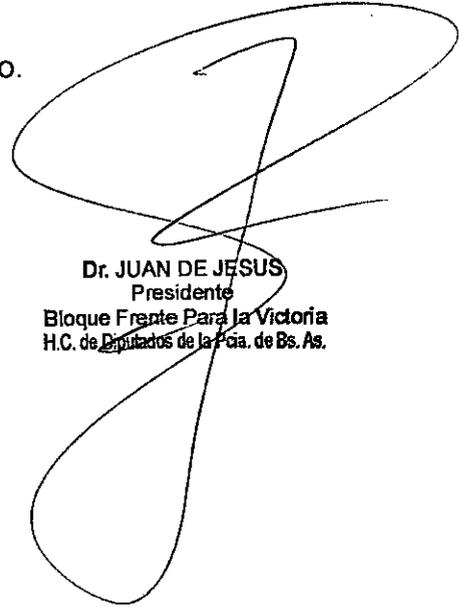
ARTÍCULO 2.- Incorpórese el artículo 135 bis al Código Procesal Civil y Comercial, Ley 7425 reformada por Leyes 7473, 7861, 10172 y 10235, el cual quedará redactado de la siguiente forma:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*“ARTÍCULO 135 BIS: Notificación bajo responsabilidad. La parte actora podrá solicitarse la notificación por cédula bajo su responsabilidad sin necesidad de acreditar que el domicilio al que se dirige es el real de la contraria. La solicitud deberá contener declaración jurada por la que se hace responsable en forma personal de los daños y perjuicios que pudieran generar la nulidad de la notificación por falsedad del domicilio denunciado. Tal declaración no será necesaria si de las constancias del expediente surgiera la verosimilitud de ese domicilio es el real de la persona a notificarse.”*

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. JUAN DE JESUS  
Presidente  
Bloque Frente Para la Victoria  
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

Considerando la necesidad de agilizar los procesos judiciales civiles y comerciales tanto en su inicio como en su tramitación para lograr una mejor administración de justicia es que se propone la modificación del artículo 118 del Código Procesal Civil y Comercial y la incorporación del artículo 135 bis del mismo Código.

Debe considerarse que la asistencia letrada es la que lleva adelante la dirección técnica del proceso, siendo la voluntad de la parte interesada que se haga lugar a su reclamo y no las cuestiones meramente procesales, resulta razonable que éste suscriba sólo los escritos esenciales y no así los que conducen directamente al cumplimiento de ese fin. En tal sentido ya fue modificada la Ley 5177 otorgándole al abogado la facultad de firmar los escritos de mero trámite pero sin determinar cuándo se trata de tales lo que motivó controversias en la práctica judicial que terminaron por desnaturalizar su objetivo. Es por ello que la reforma del artículo 118 se impone para dar claridad en la distinción de los escritos que requieren firma de parte y aquellos que sólo requieren la del letrado. Más aún si la parte prefiere delegar esa facultad a su abogado ello le es permitido sin tener que recurrir al costoso y más complejo otorgamiento de mandato judicial. Esto último cobra vital importancia al momento de instrumentar las presentaciones electrónicas y demás medios informáticos de desarrollo del procedimiento que nuestro Alto Tribunal viene llevando adelante en cumplimiento de la ley respectiva.

Se trata de facilitar la tramitación de los expedientes superando prácticas de antigua data que no se condicen con la dinámica actual del Derecho y las necesidades de los ciudadanos.

En igual sentido, se propone la reforma del Código Procesal Civil y Comercial, incorporando en su texto una figura que ya es reconocida por la jurisprudencia: la notificación bajo responsabilidad de la parte actora. Ella tiene como objeto impedir las prácticas desleales de quienes buscan evitar ser notificados evadiendo sus obligaciones. Así es habitual contemplar como los accionados en procesos alimentarios o laborales por maniobras evasivas logran burlar la notificación simplemente negando vivir donde realmente lo hacen. Esta conducta viciosa y contraria a derecho puede ser salvada con la asunción de la responsabilidad de la notificación en ese domicilio que la parte sabe es donde habita el contumaz.



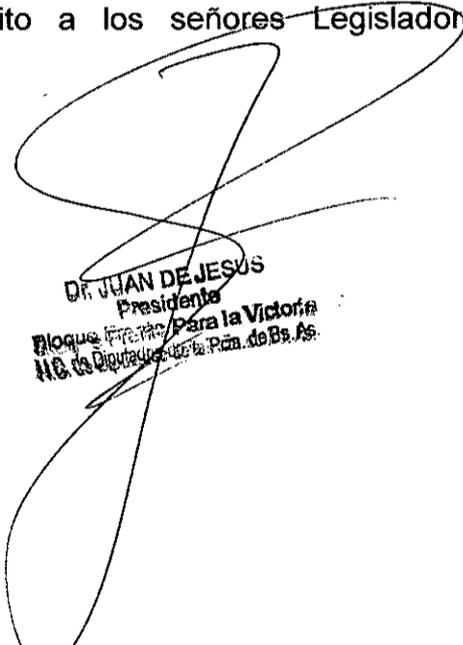
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Como contrapartida y a fin de evitar abusos, quien solicita esta medida debe asumir a modo de declaración jurada la responsabilidad por los daños y perjuicios que tal solicitud pueda generar.

La norma propuesta supone un avance sobre la práctica judicial actual toda vez que los jueces suelen solicitar medidas que permitan acreditar que el domicilio denunciado es el real antes de ordenar la notificación bajo responsabilidad del accionante. Es claro que este requerimiento contraría el sentido de este instituto toda vez que justamente es necesario cuando la actitud dolosa del que se debe notificar es la que desbarata cualquier probanza sobre su real domicilio. Por eso, el artículo en la redacción propuesta exime de esa acreditación cuando el interesado presta la referida declaración jurada. Por supuesto el notificado podrá probar luego que ese domicilio no es el real, en cuyo caso el actor deberá responder por su actitud.

Se procura por estos medios facilitar el avance del proceso con herramientas que garantizan el debido proceso y siguen la práctica forense.

Por los fundamentos vertidos, solicito a los señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
DR. JUAN DE JESUS  
Presidente  
Bloque Frente Para la Victoria  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.